

A despacho el presente proceso para fijar audiencia única, inicial, instrucción y juzgamiento. Con informe que la curadora ad litem de los indeterminados se notificó el **28-09-2020**. Por tanto, el termino de que trata el artículo 121 del CGP, **sin prórroga vence el 28-09-2021. Con prórroga vence el 28-03-2022.**

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No. 136

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103010201900158-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. y por ser procedente el despacho.

RESUELVE:

Primero: CONVOCAR a una sola audiencia ÚNICA (INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO) teniendo en cuenta que la práctica de todas las pruebas es posible y conveniente en una sola audiencia. En consecuencia, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., y en este caso se proferirá la sentencia, conforme las reglas previstas en el numeral 5 del artículo 373 anotado.

SEÑALAR el 9 de abril de 2021 a las 2 p.m. para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA.**

Para llevar a cabo lo anterior, **DECRETAR las siguientes pruebas para que las partes hagan comparecer a los testigos y/o peritos a la audiencia,** así:

- **Parte Demandante:**

1. Documentales: Se admiten los aportados en las oportunidades legales establecidas en los artículos 84 y 370 del C.G.P.

2. Testimoniales:

Se decretan los testimonios RUBY CARDONA LONDOÑO, HÉCTOR HUGO MOSQUERA GUERRERO y GENUAR URREA PORTERO.

- Parte Demandada:

1. **Documentales:** Se admiten los aportados en las oportunidades legales. Art. 96 del C.G.P.

2. Testimoniales:

Se decretan los testimonios ADRIANO MARTINEZ, ROCIO DOMINGUEZ, MARIA PATRICIA JIMENEZ y MÓNICA DUQUE

- Prueba de Oficio: Inspección Judicial:

Señalar el **9 de abril de 2021 a las 9 a.m.**

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN SECCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

ADVERTIR al curador ad litem, deberá comparecer para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, quedando sujeto a lo advertido espacio atrás en esta providencia.

Cuarto: ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Ahora bien, como el término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P vence el **28-09-2021** y teniendo en cuenta que la afectación por la pandemia continua, se considera pertinente PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA, hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibídem, en tal sentido, se prorroga, hasta el **28 de marzo de 2022**.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación.

Demandante: señor GUSTAVO ADOLFO CONSTAIN RUALES.	Sin correo.
Apoderada judicial demandante: Abogada NATHALIA BAQUERO HERRERA.	defensaslegalessas@gmail.com
Demandada: señora MONICA PATIÑO OCAMPO.	monica8100@gmail.com
Apoderada judicial demandada: Abogada AURA CAMILA BARRAGAN VEGA.	solucionesjuridicasysociales@gmail.com
Curador ad litem indeterminados: Abogada ROSAURA ARANGO NAVARRO.	rosauraarangonavarro@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

